

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 19791 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FRANCISCO GERMÁN SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19438226 contra la Resolución No. 131214 del 5 de marzo de 2021

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019, Resolución 150112 del 26 de junio de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la(s) Resolución(es) No. **131214 del 5 de marzo de 2021**, con relación a la(s) orden(es) de comparendo No. **1100100000027821726** de **20 de enero de 2021**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado No. **BTE 2640382023 - 202342100177413**, el(la) señor(a) **FRANCISCO GERMÁN SIERRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19438226** manifiesta su inconformidad frente al **comparendo electrónico** No. **1100100000027821726** de **20 de enero de 2021**, argumentando que la imagen del vehículo contenida en dicha orden no corresponde al de su propiedad, y que, por lo tanto, se presentó un error en la imposición de la responsabilidad contravencional.

Es importante señalar, que esta Autoridad de tránsito por competencia, sólo estudiará los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la Revocatoria directa, razón por la cual, los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición inicialmente.

Por lo tanto, este Despacho procederá a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional SICON y en el expediente, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **20 de enero de 2021** cuando al(la) señor(a) **FRANCISCO GERMÁN SIERRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19438226** se le expidió la(s) orden(es) de **comparendo electrónico** No. **1100100000027821726** en calidad de propietario(a) del vehículo de placa **CHX582**, por incurrir presuntamente en la infracción **C02**, impuesto mediante DEAP por parte del(la) agente **181716 - LIDA VANESSA CASTRO SOGAMOSO**.
2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **1100100000027821726**, se constató que en la casilla de placa del vehículo fue consignada la **CHX582**, que corresponde al vehículo de propiedad del(la) señor(a) **FRANCISCO GERMÁN SIERRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19438226**. Cuando se evidencia en la imagen del vehículo contenida en el comparendo en mención que la placa a la que se presume fue impuesto es la **CHX852**. Como se observa en las siguientes imágenes:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre FRANCISCO GERMAN SIERRA ORDOÑEZ	Tipo y No. Identificación CC 19438226	Placa CHX582
Dirección: CALLE 9 # 12-69	CALI Valle del Cauca	
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación	

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 19791 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FRANCISCO GERMÁN SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19438226 contra la Resolución No. 131214 del 5 de marzo de 2021



3. En fecha(s) **5 de marzo de 2021** la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la(s) Resolución(es) No. **131214** mediante la(s) cual(es) se declaró contraventor de las normas de tránsito al(la) señor(a) **FRANCISCO GERMÁN SIERRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19438226**, la(s) cual(es) fue(ron) notificada(s) en estrados y se encuentra(n) debidamente ejecutoriada(s). En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: “...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a **FRANCISCO GERMAN SIERRA ORDONEZ**, identificado(a) con cédula No19438226, conductor del vehículo de placas **CHX582**, respecto la orden de comparendo No., código de infracción **C2** que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de Doce con treinta y tres (12.33) Unidades de Valor Tributario legales vigentes, equivalentes a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS** pesos Mcte. (\$ 447700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remitase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 5 días del mes 3 del año 2021, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 19791 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FRANCISCO GERMÁN SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19438226 contra la Resolución No. 131214 del 5 de marzo de 2021

RESOLUCION No.131214
COMPARENDO No. 27821726
FECHA COMPARENDO: 01/20/2021
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: FRANCISCO GERMAN SIERRA ORDONEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **19438226**
VEHÍCULO PLACA: CHX582
SERVICIO:

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver la solicitud presentada por el(la) señor(a) **FRANCISCO GERMÁN SIERRA**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del(los) comparendo(s) No. **11001000000027821726** de **20 de enero de 2021** a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002, *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*, señala:

“ARTÍCULO 129. (...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.

ARTÍCULO 137. (...) INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a la defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

“ARTÍCULO 162. Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código,

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 19791 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FRANCISCO GERMÁN SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19438226 contra la Resolución No. 131214 del 5 de marzo de 2021

en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis (...).
(Negrilla fuera de texto)".

Entrando en materia, es importante resaltar que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de Revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. (...) Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un Acto administrativo lícito, éste ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 19791 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FRANCISCO GERMÁN SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19438226 contra la Resolución No. 131214 del 5 de marzo de 2021

Así mismo, respecto a la procedencia de la Revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige, entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la Revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No. **1100100000027821726** de **20 de enero de 2021**, realiza las siguientes precisiones a saber:

Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **1100100000027821726**, se constató que en la casilla de placa del vehículo fue consignada la **CHX582**, que corresponde al vehículo de propiedad del(la) señor(a) **FRANCISCO GERMÁN SIERRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19438226**. Cuando se evidencia en la imagen del vehículo contenida en el comparendo en mención que la placa a la que se presume fue impuesto es la **CHX852**, la cual tiene correspondencia con la descripción de dicho vehículo reportada por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Como se observa a continuación:

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO		
Nombre FRANCISCO GERMAN SIERRA ORDOÑEZ	Tipo y No. Identificación CC 19438226	Placa CHX582
Dirección: CALLE 9 # 12-69	CALI Valle del Cauca	
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación	

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 19791 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FRANCISCO GERMÁN SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19438226 contra la Resolución No. 131214 del 5 de marzo de 2021



Resultado búsqueda

Consulta automotor

Placa del vehículo: CHX852 Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	323HE501579
Número Licencia Tránsito :	10020038829	Número Ejes :	2
Clase Vehículo :	AUTOMOVIL	Cilindraje :	1300
Marca :	MAZDA	Migrado :	Si
Línea :	323 HE	Modelo :	1995
Color :	GRIS NEPTUNO	Peso Bruto Vehicular :	
Número Serie :	323HE501579	Número Motor :	E3356179
Número Vin :		Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :	0 KILO	Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	Días Matriculado :	10395

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	79139895	EDILBERTO BAUDILIO RUGE DIAZ	ACTIVO	PROPIO	13/01/2020		Ver detalle

Lo anterior, permite establecer que el vehículo implicado en la imposición de la orden de comparendo No. 1100100000027821726 de 20 de enero de 2021 fue presumiblemente el de placa CHX852, no el vehículo de propiedad del señor FRANCISCO GERMÁN SIERRA, como se evidencia en la información reportada por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) respecto al vehículo de placa CHX582:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 19791 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FRANCISCO GERMÁN SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19438226 contra la Resolución No. 131214 del 5 de marzo de 2021

Resultado búsqueda							
Consulta automotor				Procedencia : Nacional			
Placa del vehículo: CHX582							
Información General del Vehículo							
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	SF3105C12206				
Número Licencia Tránsito :	CHX582	Número Ejes :	2				
Clase Vehículo :	AUTOMOVIL	Cilindraje :	1000				
Marca :	CHEVROLET	Migrado :	Si				
Línea :	SWIFT	Modelo :	1995				
Color :	AZUL	Peso Bruto Vehicular :					
Número Serie :	SF3105C12206	Número Motor :	G10448594				
Número Vin :		Número de propietarios :	1				
Capacidad Carga :	0 KILO	Tipo de servicio :	Particular				
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO				
Organismo Tránsito :	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	Días Matriculado :	10398				
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	19438226	FRANCISCO GERMAN SIERRA ORDOÑEZ	ACTIVO	PROPIO	12/07/2006		Ver detalle

Por otra parte, se tiene que, transcurridos los términos del artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, fue expedida la Resolución sancionatoria No. **131214 de 5 de marzo de 2021** que declaró contraventor de las normas de tránsito al(la) propietario(a) del vehículo de placa **CHX582** señor(a) **FRANCISCO GERMÁN SIERRA**, la cual se notificó en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T. y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, al estar verificado el error en el que se incurrió y que afectó de manera injustificada al(la) peticionario(a), al cual le fue impuesta responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros, este Despacho procederá a **REVOCAR** la Resolución No. **131214 de 5 de marzo de 2021** dado que concurren las causales del artículo 93 de la ley 1437 de 2011. Sin ser posible decidir sobre la responsabilidad contravencional respecto a los hechos acaecidos el día **20 de enero de 2021** frente a la imposición del(los) comparendo(s) No. **1100100000027821726**, actuando en garantía del derecho al debido proceso del presunto infractor.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión con relación a la orden de comparendo No. **1100100000027821726 de 20 de enero de 2021**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 19791 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor FRANCISCO GERMÁN SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19438226 contra la Resolución No. 131214 del 5 de marzo de 2021

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 131214 de 5 de marzo de 2021 en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **FRANCISCO GERMÁN SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **19438226**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000027821726** de **20 de enero de 2021**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte a fin de que sean evitadas a futuro inconsistencias similares que afecten de fondo la investigación contravencional.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **FRANCISCO GERMÁN SIERRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19438226**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **FRANCISCO GERMÁN SIERRA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **19438226**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **2 de noviembre de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN MAURICIO LUGO ROPERO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Liliana B